

Considerando conveniente el Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del solar antes aludido que hace el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) de un solar radicado en dicha localidad, a segregarse de la finca «Dehesa Boyal», con una superficie de diez mil metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y afectarse al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda de Badajoz para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 2214/1964, de 2 de julio, por el que se aceptan las aportaciones de la Excmo. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un aeropuerto en Elche.*

Por la Excmo. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante ha sido ofrecido al Estado a título gratuito una aportación dineraria de veinte millones de pesetas cada Corporación para sufragar los gastos que origine la adquisición de terrenos con destino a la construcción de un aeropuerto internacional en el paraje «El Altet», término municipal de Elche.

Considerando el Ministerio del Aire que la construcción de dicho aeropuerto internacional figurará en el Plan General de Aeropuertos y Rutas aéreas y que la donación de que se trata facilita económicamente la ejecución del proyecto, procede aceptar la citada aportación al fin ofrecido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aceptan por el Estado a título gratuito las aportaciones dinerarias ofrecidas por la Excmo. Diputación Provincial de Alicante, por un importe de veinte millones de pesetas, y en igual cuantía por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con destino a la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un aeropuerto internacional en el paraje denominado «El Altet», en el término municipal de Elche.

Artículo segundo.—Dichas aportaciones se ingresarán en la Sección Anexa a los Presupuestos Generales del Estado, y en la medida que se produzcan habilitarán crédito en la misma Sección, a disposición de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire, con destino exclusivo al pago del precio de los terrenos y para los gastos que origine la adquisición o expropiación en su caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso promovido por don Felipe Obanos Elcarte contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.445, promovido por don Felipe Obanos Elcarte, sobre revocación de la Resolución del Ministerio de Hacienda, de 17 de

noviembre de 1962, denegatoria del abono de determinadas cantidades como gratificación al recurrente, Auxiliar de este Ministerio, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1964, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Felipe Obanos Elcarte contra Resolución del Ministerio de Hacienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que denegó la pretendida compatibilidad de determinadas gratificaciones a su cargo de Auxiliar del Ministerio de Hacienda, como procedente de la Agrupación Temporal Militar, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquella interposición, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración del Estado, sin hacer especial declaración sobre costas.»

De conformidad con el fallo transcrito, este Ministerio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 11.854, promovido por don Carlos Cava de Llano sobre ascenso a Ingeniero de primera clase.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 9 de julio de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8834, primera columna, línea 14 del texto de la Orden, donde dice: «... de dieciocho de diciembre...», debe decir: «... de dieciocho de diciembre...»

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Fundación Juan José Baquero, de Villafranca de la Marisma y Los Palacios, de Sevilla.*

Vista la instancia suscrita por don Manuel López Guerrero, Inspector de Fundaciones benéfico-docentes de la provincia de Sevilla, encargado provisionalmente del Patronato de la Fundación «Juan José Baquero», de Villafranca de la Marisma y Los Palacios, en Sevilla, solicitando se amplie la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a nuevos bienes adquiridos por la Fundación;

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso, por Resoluciones de 19 de agosto de 1933, 8 de noviembre de 1960, 31 de enero de 1963 y 11 de marzo de 1963, declaró exentos del pago de los impuestos sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores de la Fundación por haber justificado en el expediente que en ellos concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención.

Resultando que con posterioridad se acredita que la Fundación ha adquirido una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, número 8.318, por un importe de 80.000 pesetas, para la cual se solicita la ampliación de exención;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el número 6 del apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 70, apartado E), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exenta del Impuesto sobre los bienes de las personas ju-